Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.,gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora juez que el apoderado de la parte demandante ha solicitado prorroga del termino concedido para presentar el avalúo actualizado del bien – vehículo automotor- aprisionado con medida cautelar en este asunto. Provea.

Ulloa Valle, Mayo 05 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ulloa Valle, Mayo seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo para el cobro de costas
Rad. 768454089001-2021-00015-00
Auto Interlocutorio No. 134

1º. Este despacho por auto 083 del 16 de marzo de 2021, requirió a la parte demandante, dentro del juicio EJECUTIVO que para el cobro de costas, tramita a través de apoderado judicial, LUZ STELLA HENAO HENAO Y OTROS, contra ANTONIO JOSE HENAO HENAO, para que con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso que instituye el desistimiento por la parte que por negligencia e incuria procesal, no da a las acciones adelantadas en los Despachos judiciales el impulso progresivo que estas requieren, y en el término de treinta (30) días, aportara el nuevo avalúo del bien inmueble aprisionado con medida cautelar en este asunto, so pena de dar aplicación a la norma indicada.

2º. Dentro del termino concedido, el apoderado judicial de la parte actora se pronuncia, solicitando prorrogar el término para la presentación del avalúo actualizado del vehículo automotor aprisionado para el proceso, teniendo en cuenta que se le ha dificultado la consecución del perito respectivo por los inconvenientes generados a raíz del COVID-19. Adicionalnmente indica que aún está por obtener el poder de los demandantes para la cesión del crédito.

3º. Teniendo en cuenta que le asiste razón al señor abogado cuando hace referencia a la situación que en este momento afecta al país, relacionado con la pandemia Covid 19, que ha obligado al distanciamiento social, y que la prórroga de términos es un instituto procesal diseñado por el legislador en beneficio de las partes y frente al cual el funcionario judicial carece por completo de facultades oficiosas, que además permite que el término corra ininterrumpidamente y se extienda más allá de su fecha de vencimiento, pero solo a petición de parte y que esta debe responder a criterios de legitimidad, oportunidad y procedencia, se despachará en forma favorable lo pedido, teniendo en cuenta que si bien los términos y oportunidades procesales son perentorios, el inciso tercero del articulo 117 del Código General del Proceso, es claro al indicar que "*A falta de termino legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa*

invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento", como efectivamente acontece en el caso que llama la atención del despacho, motivo por el cual se concederá a la parte demandante el término de veinte (20) días más, para que el apoderado de la parte demandante lleve a cabo el acto que de él se requiere, como así se imprimirá en la resolutiva de esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

R E S U E L V E :

PRIMERO: El escrito rubricado por el apoderado de la parte demandante se allegará al expediente que corresponde.

SEGUNDO: Se amplía a veinte (20) días más, contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído, el término para que el apoderado de la parte demandante, allegue el nuevo avalúo del bien -vehículo automotor- aprisionado con medida cautelar en este asunto, so pena de declarar desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
284b103ad93ef0d3ea6b904d754edc7fd776b0d714df16c8ceb2078a4c51cfb2
Documento generado en 06/05/2021 10:11:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica